



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LIDA MARIA GUTIERREZ
DEMANDADAS:	KIBUTZIM S.A.S. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU
RADICADO:	050013105002 20210012300
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN y LLAMAMIENTOS, INTEGRA

Revisado el expediente, atendiendo las solicitudes de impulso procesal presentadas por el apoderado judicial de la demandante, se advierte que dio respuesta a la demanda EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU y KIBUTZIM S.A.S., dentro del término legal, observando que las contestaciones cumplen con los requisitos de ley.

Por su parte la demandada EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU., solicita en escrito separado se llame en garantía a la ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CONSORCIO CT ICAD 02 conformado por NVERSIONES CUELLAR TOVAR & CIA LTDA y GRUPO ICA y por último a SEGUROS DEL ESTADO S.A. aportando las condiciones de contratación y las pólizas que respaldan su petición.

Por lo que se admitirá el llamamiento en garantía de ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., y del CONSORCIO CT ICAD 02.

Se insta al apoderado proceda con la notificación, conforme lo indica en Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se advierte de la demanda y sus contestaciones, donde incluso se plantea la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, la pertinencia de integrar al señor Hamilton Sánchez Torres quien, al parecer en calidad de subcontratista de la obra, sostuvo una relación contractual con la aquí demandante, para que le brindara soporte

y ayuda en la ejecución de su contrato. Situación que deberá aclarar el integrado en su contestación y defensa que haga frente a lo pretendido por la actora y que será definido por el Despacho en el momento procesal oportuno. Deberá el apoderado de KIBUTZIM S.A.S., gestionar su notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Por último, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sigue acudiendo a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU y KIBUTZIM S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU a ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A; SEGUROS DEL ESTADO S.A; y del CONSORCIO CT ICAD 02.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y llamamientos en garantía a ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y del CONSORCIO CT ICAD 02, por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO al señor Hamilton Sánchez Torres, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda al integrado al litigio señor Hamilton Sánchez Torres, por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ANDRES FELIPE LOPERA HENAO en calidad de apoderado principal de la sociedad KIBUTZIM S.A.S.

¹ Sentencia 420/2020 la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

y al Doctor CARLOS ARTURO RUIZ ZAPATA como apoderado sustituto. Para que apoderen a su patrocinado conforme al memorial poder acreditado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora PAULA ANDRES LOPERA HENAO en calidad de apoderada de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU. Para que apodere a su patrocinada conforme al memorial poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce6e9defa30c79e90825f2b5a2148cfa144fc2f4fcd58ab37197365e829e438**

Documento generado en 07/03/2022 03:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>